



RAD. 2016-00092. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ANA JOAQUINA CORTES CALDERON contra COLPENSIONES Y OTROS. Informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Y escrito allegado por la parte demandada solicitando copias del expediente. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00092-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA JOAQUINA CORTES CALDERON
DEMANDADOS: COLPENSIONES, ANA DOLORES MEDINA DE AREVALO y
JORGE ANDRES PINEDA MEDINA.

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Laboral, informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de julio de 2018 en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 11 de agosto de 2017. Es de anotar que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso extraordinario de casación. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia - Sala Decisión Laboral, mediante providencia SL 3596-2021 de fecha 09 de agosto 2021, decidió no casar la sentencia de segunda instancia.

Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

“CONFIRMAR la Sentencia Apelada de fecha 11 de Agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Barranquilla, en el proceso seguido por ANA JOAQUINA CORTES CALDERON Contra LA DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-, ANA DOLORES MEDINA DE AREVALO y JORGE ANDRES PINEDA MEDINA.

SEGUNDO. COSTAS a cargo de la parte demandante, ante la no prosperidad del recurso. Fíjese como agencias en derecho la suma de MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P”

Por otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 11 de agosto de 2017 se impusieron a cargo de la parte demandante, por ello, se tasan en ½ (medio) salario mínimo mensual legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

Precisado lo anterior, se revisó el expediente y se advierte que la demandada ANA DOLORES MEDINA DE AREVALO ha solicitado en reiteradas oportunidades la expedición de copias auténticas del proceso, petición a la que se accederá al tenor de lo establecido en el inciso 3° del artículo 114 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 12 de julio de 2018, en cuanto CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 11 de agosto de 2017.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas ½ (medio) salario mínimo mensual legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.
3. EXPÍDANSE por secretaría las copias auténticas solicitadas por la parte demandada ANA DOLORES MEDINA DE AREVALO, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.